

ANO IV

Organo Oficial del S.U.O.E.M.

junio de 1989

ESTATUTO DE

PROYECTO A SER TRATADO EN ASAMBLEA DEL 5/7/89

El proyecto de estatuto para nuestro sindicato que publicamos en este número especial de El Municipal, para conocimiento de los afiliados, va a ser tratado para su aprobación, el 5 de julio de 1989 a las 18 horas en la Asamblea General a realizarse en nuestro local de calle 27 de Abril 739.

Con su aprobación culminará una larga etapa de normalización del S.U.O.E.M., que reconoce sus inicios en la lucha del Cuerpo de Delegados durante el proceso militar, luego la designación de una comisión normalización de la sindicato con las elecciones del 14 de diciembre de 1984, en base al estatuto viejo y la ley de normalización Nº 23.071. Luego tuvimos que amoldamos a un nuevo estatuto que aprobara el Ministerio de Trabajo de la Nación en base a la ley 22.105 de la dictadura militar, restrictiva en todo sentido y recién a partir del año pasado, con la

sanción de la ley 23.551, de Asociaciones Profesionales en reemplazo de aquélla, pudimos iniciar el proceso de elaboración del presente estatuto.

En su elaboración han participado delegados, activistas y afiliados que fueron informados del contenido del anteproyecto que había elaborado la Comisión Directiva del Sindicato, y del

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

5 de julio de 1989 - 18.00 hs. - 27 de Abril 739

ORDEN DEL DIA

- Elección de 1 (un) afiliado, para presidir la Asamblea. Elección de 2 (dos) afiliados para la firma del acta. Aprobación del Estatuto del S.U.O.E.M. adecuado a la ley
- 23.551.

cual se entregaron copias a todos los interesados. Posteriormente se hicieron jornadas de discusión los días 6 y 27 de mayo y se llevaron las conclusiones a conocimiento de los compañeros de base para que aportaran su opinión quienes quisieran hacerlo.

Tomando en cuenta las críticas y las recomendaciones de todos los compañeros que participaron, se elaboró este proyecto que hoy ponemos de esta forma en sus manos para que lo lea detenidamente, lo analice, y vaya tomando posición para volcarla en la asamblea donde deberemos darle aprobación definitiva. En esa oportunidad usted, compañero afiliado, podrá hacer las críticas que considere oportuno y solicitar las modificaciones que le parezcan que más se ajustan al modelo de organización que queremos para mejor defensa de nuestros intereses y garantía de participación democrática.

PROYECTO DE ESTATUTO

CAPITULO I

Nombre, domicilio y zona de

que hubiere lugar, queda establecido como domicilio de su sede la calle 9 de Julio 642 de la Ciudad de Córdoba, comprendiendo su zona de actuación el Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con personería gremial Art. 19. Denomínase SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA (S.U.O.E.M.), a la organización gremial fundada en el año 1949. A los efectos legales

Representación
Art. 2º.- El S.U.O.E.M. agrupa y ejerce la representación de todos los trabajadores que tengan relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, comprendiendo el Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante y cualquier otra dependencia con autonomía política que se cree, y cuyos trabajadores dependan del presupuesto municipal. La representación comprende a los trabajadores de planta permanente, transitoria, contratados, o ligados por cualquier otra forma de relación laboral a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba. Incluye a activos y passivos, operativos o jerárquicos, a todas las especialidades, profesiones u oficios que los mismos desempeñen y a todos los niveles y categorías, que comprendan el escalafón general y los escalafones para agrupamientos especiales.

CAPITULO II

Propósitos y fines
Art. 3º.- Son propósitos y fines del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Córdoba:

a) Representar a sus afiliados y a los traba

a) Representar a sus afiliados y a los traba-jadores municipales en general, ante las auto-ridades de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le correspon-da.

b) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de la ciudad de Córdoba que corresponda, aumentos salariales, mejoras en las condiciones de trabajo, progreso en la carrera administrativa, mejorar las condiciones para la jubilación, y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares; velar por la estabilidad del trabajador municipal, por la defensa del escalafón y de los beneficios ya conseguidos y en general por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municimiento de los derechos del trabajador municimiento

c) Organizar y promover la constitución de mutuales, provecdurías y farmacias sociales, cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, actividades educativas y culturales, bibliotecas y

escuelas de capacitación sindical, administrativa y de instrucción general; implantar o convenir todo tipo de seguros sociales; fomentar el turismo y el deporte; propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores municipales el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las organizaciones gremiales.

e) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad.
f) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.
g) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.
h) Bregar por la unidad y solidaridad entre los trabajadores municipales y entre estos y los de los demás gremios.

i) Bregar por la defensa del Estado como patrimonio irrenunciable del pueblo, de la democracia y del interés nacional y popular.
j) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las asociaciones

gremiales de trabajadores, contribuyan al cumlimiento de los enunciados de este estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y o familiares.

k) Bregar por la defensa de los derechos hu-

CAPITULO III

Del Pluralismo
Art. 4º.- El Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Córdoba, no hará discriminaciones de ningún tipo entre sus afiliados, asegurando el pluralismo ideológico, político y religioso en la vida interna del sindicato y en sus acciones o posiciones frente al resto de los trabajadores y la comunidad en general.

CAPITULO IV

De los asociados
Art. 5º.-El ingreso como asociado deberá
ser solicitado por el trabajador, llenando y
firmando su ficha de afiliación, en la que
consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad,
lugar donde trabaja con fecha de ingreso y
tarcas que realiza. La Comisión Directiva no
podrá rechazar ningún pedido de afiliación,

salvo que el solicitante haya sido previamente expulsado de la organización y no haya cumplido el tiempo establecido en el presente estatuto para volver a ingresar o que no se encuentre encuadrado en el art. 2º) del presente. A los treinta días de presentada la solicitud de afiliación y de no mediar ninguna irregularidad en el trámite, se considerará aceptada. El solicitante podrá ejercer los derechos plenos como miembro de la organización a partir del descuento de la 1ª cuota. La Comisión Directiva podrá requerir otros datos adicionales a los solicitantes, siempre y cuando no afecten su derecho a la privacidad sobre cuestiones personales y familiares.

Art, 6².- Cada afiliado abonará al S.U.O.E.M. una cuota mensual que será determinada por asamblea general convocada al efecto. Dicha cuota estará establecida como porcentaje del sueldo básico de cada trabajador incluyendo el sueldo anual complementa-

La mitad de lo percibido en concepto de cuota sindical correspondiente a los atiliados comprendidos en la categoría de pasivos se destinará a un fondo especial destinado a gastos operativos de la Secretaría de Previsión Social.

Aquellos afiliados que hayan cumplido 30 (treinta) años continuos o discontinuos en esa condición, pasarán a revistar en la categoría de socios vitalicios sin la obligación de abonar suma alguna en calidad de cuota sindical y gozarán de los mismos beneficios establecidos en el párrafo anterior.

La Comisión Directiva podrá establecer excepciones, además de las especificadas por Ley y condiciones particulares para uno o varios afiliados.

Art. 7º.- Los afiliados se dividirán en dos categorías a saher

categorías, a saber:

a) Activos: estarán comprendidos en este grupo los trabajadores afiliados pasivos los trabajadores afiliados pasivos los trabajadores que habiéndose acogido al régimen jubilatorio ordinario, extraordinario o por pérdida de la capacidad laboral, deseen seguir siendo afiliados al sindicato.

En las mismas condiciones, podrá afiliarse el cónyuge viudo de un afiliado fallecido, mientras goce de la pensión respectiva y no contraiga enlace nuevamente. Los afiliados pasivos tendrán los siguientes derechos y atribuciones particulares:

1) Podrán designar 1 (un) representante al Cuerpo General de Delegados, con voz y voto.

2) Podrán designar 1 (un) representante al Cuerpo General de Delegados, con yoz y voto.

2) Podrán elegir 1 (un) representaciones sefectos de hacer posible su participación en las actividades de la organización y defender sus intereses en tramitaciones y representaciones correspondientes a su condición de trabajadores cesados en su actividad laboral;
3) Podrán elegir 1 (un) representante titular y 1 (un) suplente que se integrará a la Secretaría de Previsión Social, pudiendo éste participar en las reuniones de la Comisión Directiva cuando se traten temas vinculados a dicha secretaría, con voz y voto.

4) Podrán ser electos como representantes de la organización ante los organismos de Previsión Social u otros organismos u organizaciones sobre el tema;
Art. 8º- Mantendrán la afiliación:
a) Los jubilados;
b) los socios que presten servicio militar;
c) los socios que presten servicio militar;
c) los socios que presten servicio militar;
c) los socios con licencias no remuneradas, por invalidez, accidente, enfermedad o emba-

e, enfermedad o emba-

azo;
d) los socios despedidos por el término de

seis meses.

En los casos b), c) y d) los afiliados quedarán excentos del pago de la cuota social y los servicios de la organización sindical se limi-

tarán a término los básicos e indispensables máximo de 6 (seis) meses. por e

Art. 92.- Los asociados activos tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir todos los beneficios sociales que la organización acuerde;
b) elegir libremente las autoridades del sindicato;

sindicato;
c) ser elegido;
d) peticionar ante las autoridades del sindi-

cato;

e) elevar a las autoridades del sindicato todo proyecto o sugerencia que estimen de interés colectivo;

f) integrar todo tipo de comisiones, representaciones o delegaciones sindicales de acuerdo a lo que establece el presente;
g) pedir informes sobre cualquier asunto de incumbencia del sindicato;
h) requerir explicaciones sobre elestado de las finanzas de la organización y sobre las futuras inversiones. Tener libre acceso a los registros contables;
i) recibir atención correcta;
j) participar de las decisiones de índole gremial, social o administrativo;
k) ser asesorado y defendido ante la patronal.

nal;
l) renunciar a su afiliación;
ll) asistir a las asambleas que
organización. que convoque la

Art. 10º.- Son obligaciones
Art. 10º.- Son obligaciones del asociado:

a) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los cuerpos orgánicos del sindicato, así como los contratos individuales o colectivos y compromisos arbitrales celebrados en representación debidamente acordada por los afiliados;

b) abonar puntualmente los compromisos monetarios contraídos con la organización;
c) interesarse por la marcha del sindicato y cooperar activamente con todos los medios a su alcance para el progreso del mismo;
d) informar al sindicato sobre cualquier novedad en su relación laboral que traiga como consecuencias la interrupción del pago de cuotas u obligaciones de distinta índole, tales como en los casos de maternidad, licencias sin goce de sueldo, suspensiones o cuando se encuentra iniciado un expediente por cesantúa;

e) informar a la comisión directiva sobre actos, o actitudes de personas o entidades, que pudieran afectar los intereses del S.U.O.E.M.; f) cuidar el patrimonio del S.U.O.E.M.; g) dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o cualquier otra variación en los datos consignados en la ficha de afiliación; h) respetar y hacer respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

Renuncia

Art. 11°.- Para renunciar a su afiliación el trabajador deberá hacerlo por escrito ante la asociaciónsindical. La misma deberá contener: Nombre y Apellido, Nº de documento, Nº de afiliado, repartición a la que pertenece, cargo, antigüedad como afiliado, motivos por los cuales renuncia a la afiliación. La renuncia deberá efectuarse personalmente ante un miembro de la Comisión Directiva o ante quien ésta designe o en su defecto por carta documento o telegrama colacionado.

El pedido de renuncia deberá ser resuelto por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que el afiliado no se encuentre al día con el sindicato o que por motivos legítimos la Comisión Directiva resolviese su expulsión.

De no expedirse ésta en el plazo menciona-

do, la renuncia se producirá automáticamente, debiendo el siñdicato reintegrar al renunciante los descuentos que hubiera efectuado en concepto de cuota social, luego de los treinta días de presentada la renuncia.

Las actuaciones deben ser archivadas, perdiendo el renunciante las cuotas y aportes sociales pagados, así como la totalidad de sus derechos que como afiliado tenía.

Reingresos
Art. 12º.- Cuando un trabajador solicite su reafiliación ésta sólo será concedida por decisión expresa de la Comisión Directiva, quien tendrá en cuenta sus antecedentes como socio y los motivos de su renuncia. En el caso de que quien lo solicite haya sido expulsado deberá haber cumplido además el plazo de inhabilitación establecido por el presente estatuto.

Las excepciones al párrafo anterior solo las podrá hacer una asamblea general extraordinaria donde el tema esté incluido en el orden del día y deberá ser resuelto por el voto de los dos tercios de los presentes.

CAPITULO V

Régimen disciplinario
Art. 13º.- Las sanciones disciplinarias
aplicadas a todo asociado, serán las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento;
b) suspensión;

c) expulsión. Art. 14º.- Tales sanciones se graduarán de

la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de una suspen-

sión;
b) se aplicará suspensión por:
1. Inconducta notoria o incumplimiento
de las obligaciones impuestas por el estatuto o
resoluciones de los cuerpos directivos o asam-

Dleas;

2. injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

En ningún caso la suspensión de un afiliado dispuesta por la Comisión Directiva podrá exceder de 90 (noventa) días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de la oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario y su descargo.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos que prevé el presente estatuto.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la asociación sindical y tendrá derecho a participar con voz y voto.

c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

1. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida;

2. colaborar con los empleadores en prácticas de los empleadores con motivo de ejercer cargos sindicales;

4. haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una organización gremial de trabajadores;

5. haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la organización o haber provocado desórdenes graves en su seno.

seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea extraordinaria.

Art. 15º.- Los miembros de la Comisión

Directiva podrán ser separados preventivamente en sus cargos por falta grave que afecte al sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La separación, que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días, deberá resolverse en sesión especial, en la cual deberá ser escuchado el inculpado y la resolución que recaiga, deberá ser sometida a la asamblea que se convocará de inmediato a tal efecto y cuya celebración se efectuará en el término máximo de 20 (veinte) días. Esta resolverá en definitiva, en presencia del imputado, quien podrá formular descargo, pudiendo la asamblea ampliar la pena.

Podrá ser separado definitivamente del cargo el miembro de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Solo podrá adoptarse esta medida previa intimación fehaciente del interesado.

Cancelación

Art. 16º.- Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

a) Cesar en el desempeño como agente municipal, exceptuando los casos previstos en los artículos 7º, inc. b) y 8º inc. d) del presente

b) Mora en el pago de cuotas y contribucio-nes, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la Comisión Directiva lo intime a hacerlo.

CAPITULO VI

Art. 17°.- El gobierno y la administración del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales (S.U.O.E.M.) será ejercido por una Comisión Directiva compuesta por 25 (veinticinco) miembros titulares y diez suplentes, los que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Agrupamientos Especiales, Subsecretario de Agrupamientos Especiales, Subsecretario de Acción Social, Subsecretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Actas, Subsecretario de Educación, Cultura y Capacitación, Subsecretario de Educación, Cultura y Capacitación, Subsecretario de Promoción Social y Derechos Humanos, Subsecretario de Deportes, Secretario de Previsión Social, cinco vocales titulares y diez vocales suplentes. Art. 18²-Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador activo de la planta permanente de la Municipalidad de Córdoba;
b) ser mayor de edad;
c) no tener inhibiciones civiles ni penales;
d) estar afiliado al S.U.O.E.M., tener dos años de antigüedad en relación de dependencia con la Municipalidad de Córdoba.

Art. 19²-Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer la dirección y representación del sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente estanto; sus reglamentaciones y las resoluciones que emanen de las asambleas y del Cuerpo General de Delegados:

b) dirigir la marcha del sindicato, adminis-trar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal con relación de dependencia y fijar las remuneraciones correspondientes; c) nombrar comisiones auxiliares, perma-nentes o transitorias que a su juicio considere

el mejor desenvolvimiento y la asociación;

d) presentar a la asamblea general ordina-ria, la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

e) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias estableciendo el orden del día;
f) elaborar los proyectos de convenciones
colectivas de trabajo, a los fines de ser sometidos a la asamblea general extraordinaria;
g) editar el periódico o boletín informativo
del S.U.O.E.M. para la difusión de la actividad
sindical, social y general de la organización;
para el esclarecimiento de los trabajadores
municipales en todo lo que haga a ellos y los
problemas del resto de la clase trabajadora;
h) garantizar la participación de los afiliados en la vida del sindicato en todas sus expresiones:

i) disponer medidas de acción directa en casos excepcionales y cuando sea imposible reunir a tal efecto a la asamblea o al cuerpo de delegados;
j) efectuar donaciones que no afecten el patrimonio del sindicato;
k) administrar en forma conjunta con el Cuerpo de Delegados, el Fondo de Huelga;
l) firmar convenios con comercios e instituciones que redunden en beneficios de los afiliados.

liados:

Il) adquirir, enajenar o constituir gravámenes sobre muebles, inmuebles, vehículos, etc., con las limitaciones que establece el presente

estatuto.

m) ampliar el número de subsecretarías.
Los subsecretarios designados podrán participar con carácter de informantes en la reunión de Comisión Directiva y sin voto;
n) designar asesores, con plazo cierto de finalización de sus tareas, los que no podrán ser asimilados en esa condición a la planta permanente del personal del S. U.O.E.M.
n) procurar el logro de los propósitos enunciados en el artículo 3º del presente estatuto;
o) establecer las relaciones necesarias para la mejor defensa de los intereses gremiales, tanto en el interior como en el exterior de la república, nombrando representantes a congresos, asambleas y actos de carácter sindical cuando lo considere conveniente.

Art. 20º.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva se extenderá por el lapso de 3 (tres) años y podrán ser reelegidos.
Dicho mandato, de cualquiera de sus miembros o de la Comisión Directiva en su conjunto podrá ser revocado por justa causa, de acuerdo a lo previsto en los artículos 102º y 103º del presente estatuto.

Art. 21º.- Los miembros de la Comisión Directiva, la que podrá también solicitar licencia gremial por el lapso que lo resuelva la propia Comisión Directiva, la que podrá también solicitudo.

103º del presente estatuto a propia Comisión Directiva, la que podrá también solicitudo.

El sindicato, en este último caso deberá dejarse constancia en actas las funciones que cumpliría dicho afiliado, el lapso por el cual se solicita la licencia, y las objeciones planteadas por quienes se opongan a tal solicitud.

El sindicato abonará a quienes gocen de licencia gremial por pedido de la Comisión Directiva hasta una remuneración igual a la que debieran percibir estando en actividad.

El sindicato abonará a quienes gocen de licencia gremial por pedido de la Comisión Directiva hasta una remueración igual a la que debieran percibir estando en actividad.

El sindicato abonará a que actividad en forma mensual, no mayor a la equivalente a 60 (sesenta) horas simples para una categoría de ingreso del escalafón general de

La asignación de esta remuneración adi-cional, deberá ser informada y fundamentada en la primera asamblea general de afiliados que se realice a posteriori de la resolución de la

Comisión Directiva.

Ningún miembro de la Comisión Directiva percibirá otra remuneración que la indicada en los párrafos precedentes.

Art. 22º.- Cada miembro de la Comisión Directiva efectuará en el transcurso de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de su asunción como autoridades del sindicato, una declaración jurada de sus bienes, ante escribano público. De la misma forma al finalizar su gestión, efectuará una declaración jurada de sus bienes y dentro del mismo plazo. Los gastos que demanden estos actos correrán por cuenta del

Art. 23°-. La Comisión Directiva se reunirá cada 15 (quince) días en forma ordinaria, en los días y hora en que lo determine en su primera reunión, pudiendo reunirse con antelación a la fecha fijada cuando algún asunto de importancia así lo requiera, siendo convocada por Secretaría General, a pedido del organismo de fiscalización o a pedido de la mitad de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días. La citación se hará por circular y con no menos de 3 (tres) días de anticipación y anunciando su temario.

Art. 242.- La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda convocatoria pasada media hora de la citación, el quórum se formará con 5 (cinco) miembros, presidiendo la reunión el que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien designen los presentes, salvo las excepciones que establece el presente estatuto. El Secretario General o en su caso el miembro que presida la reunión de Comisión Directiva, dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.

Art. 25º.- En caso de renuncias en la Comisión Directiva, dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.

Art. 26º.- Para rever medidas ya resueltas, se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrió a la reunión de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

Art. 26º.- Para rever medidas ya resueltas, se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrió a la reunión en que dichas medidas fueron aprobadas, y que dispongan la revisión, dos tercios de ellos.

Art. 27º.- La vacante que se produjera en los cargos de Secretarios, excepto el Secretario General, serán cubiertos por el subsecretario General, serán cubiertos por el subsecretario de es subsecretario. Cuando la vacante de subsecretario. Directiva. Este último procedimiento se utilizará para cubrir una vacante de subsecretario. Cuando la vacante de subsecretario. Directiva.

Art. 28°.- Anualmente la Comisión Directiva deberá someter a consideración de una Asamblea General Ordinaria, una memoria detallada de su gestión al frente del Sindicato, junto con el balance General Financiero respectivo. Sin perjuicio de ello cada 3 (tres) meses como múnimo, se hará conocer al gremio un informe detallado sobre el movimiento de fondos y el estado bancario de las cuentas

Art. 29º.- El miembro de la Comisión Directiva que pierda su condición de agente municipal, en forma temporaria, por resultar electo a un cargo público, no perderá por ello su derecho a ocupar su cargo en la Comisión Directiva o a ser reelegido.

o nacional. La Comisión Directiva podrá otorgar al miembro designado para tal función, licencia sin goce de ningún tipo de haberes, éste, una vez concluída su responsabilidad como funcionario podrá reintegrarse en su cargo siempre que no haya finalizado el mandato de la Comisión Directiva. trate de un cargo en el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Córdoba.

Será incompatible con el ejercicio del cargo en la Comisión Directiva la designación para ocupar puestos en el funcionariado de la administración pública municipal, provincial

mandato. Asimismo cuando sea dejado cesante de su empleo como consecuencia de su actividad sindical, permanecerá como miembro de la Comisión Directiva hasta la finalización de su

Art. 30º.- La Comisión Directiva podrá darse un reglamento interno sobre la base de lo prescripto en el presente estatuto.

Deberes y Atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Secretario General
Art. 31°.- Son deberes y atribuciones del
Secretario General:
a) ejercer la representation

c) autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión 6)) firmar las acta isión Directiva actas tiva o s o resoluciones de asambleas a las de la as que

Directiva;
d) firmar con el Secretario de Finanzas los

cheques;
e) firmar la correspondencia y toda la documentación interna o pública, juntamente con el secretario del área que corresponda;
f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
g) adoptar las resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva;
h) vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del premiento de la complimiento de las normas y disposiciones del premiento de la complimiento de las normas y disposiciones del premiento de la complimiento de las normas y disposiciones del premiento de la complimiento de las normas y disposiciones del premiento de la complimiento de la complimiento de las normas y disposiciones del premiento de la complimiento de las normas y disposiciones del premiento de la complimiento de la comp

sente estatuto;
i) otorgar los poderes generales o especiales que fuera menester;
j) participar con voz v

j) participar con voz y voto en todas las reuniones de las subcomisiones pudiendo presidir las mismas;

h) integrar todas las representaciones y delegaciones del sindicato presidiendo las mismas. En casos justificados podrá relevarse de esta función.

Secretario Adjunto
Art. 32º.- Son deberes y atribuciones del
Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que
éste delegue o encomiende y reemplazarlo en
caso de ausencia, impedimento o separación
de su cargo. Tendrá como misión específica,
confeccionar la memoria anual de la actuación
de la Comisión Directiva que deberá someterse a consideración de la asamblea.

Será también responsable de impulsar,
organizar y coordinar las actividades orientadas a defender el Estado, tanto en el orden
municipal, como provincial o nacional, en el
marco conceptual que establece el artículo 3º,
incisos e) e i) del presente estatuto.

Secretario Gremial
- Son deberes y atril del

Secretario Gremial:

a) atender las cuestiones gremiales, tomando la debida participación especial en los conflictos individuales y colectivos junto al sub

secretario correspondiente;
b) verificar el eficaz cumplimiento de las
responsabilidades específicas de los distintos
subsecretarios y hacerse cargo de ellas cuando

sea necesario;
c) integrar por sí la Comisión Paritaria y el Tribunal Paritario y velar por el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo.
d) actuar ante la autoridad de aplicación en cumplimiento de sus funciones, en forma conjunta con el Secretario General o bien en forma individual según el caso;
e) presidir el Cuerpo General de delegados, fiscalizando junto con la mesa directiva del mismo, el accionar y desenvolvimiento de cada uno de los delegados del personal, mediando y brindando a los mismos, cuando así sea necesario, el más amplio respaldo en el ejercicio de su función representativa;
f) efectuar las elecciones de delegados y suscribir las actas correspondientes;
g) garantizar a los afiliados una correcta información y asesoramiento en todas las cuestiones gremiales, difundiendo entre los trabajadores municipales el contenido de leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, acuerdos, convenios, etc. que tengan que ver con sus derechos u obligaciones respecto de la municipalidad, el sindicato, organismos previsionales u otros y con los trámites administrativos; asimismo información sobre los niveles salariales, asignaciones familiares y otras que se considere de utilidad.

Subsecretario Gremial
Art. 34º.- El Subsecretario Gremial colaborará con el Secretario Gremial en todas las tareas que le son propias a este y especialmente en todas las cuestiones que hagan al personal comprendido en el escalafón general y otros agrupamientos para los cuales no existe una subsecretaría específica y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de seguir ocupando el cargo.

Subsecretario de Agrupamientos
Especiales
Art. 35º.- El Subsecretario de Agrupamientos Especiales dependerá del Secretario Gremial y atenderá los asuntos gremiales propios del personal comprendido en los agrupamientos Profesional, de Conducción, Profesionales y Técnicos de Sanidad y Músicos.
Colaborará con el Secretario Gremial en todas las cuestiones generales que competen a este sector.

Subsecretario de Salud, Higiene y
Seguridad-Laboral
Art.36°.- El subsecretario de Salud, Higiene y Seguridad Laboral, dependerá del Secretario Gremial y tendrá los siguientes deberes y

a) Organizar y garantizar el funcionamiento del Departamento de Salud, Higiene y Seguridad Laboral;

b) Participar junto a los técnicos y médicos de la organización de las inspecciones que se hagan a las distintas reparticiones; c) integrar el comité paritario de Salud Higiene y Seguridad Laboral o los Servicios que con el mismo fin organice la patronal en el caso de que permitieran la participación del sindicato;

d) desarrollar campañas de concientización entre los trabajadores;
e) implementar juntamente con la Secretaría de Educación, Cultura y Capacitación, cursos sobre aspectos generales de la salud, la higiene y la seguridad laboral y sobre aspectos específicos de cada repartición;
f) garantizar la publicación de cartillas donde se desarrollen didácticamente todo lo que haga a la protección de la salud del trabajador;
g) bregar por el cumplimiento, en cada

repartición, de las cono ne y seguridad laboral de salud, higie

Secretario de Acción Social
Art. 37%.- Son deberes y atribuciones del
Secretario de Acción Social:
a) organizar y controlar la normal prestación de la asistencia social y demás servicios

comercios, empresas, entidades públicas o privadas y otros sindicatos, tendientes a ampliar o incorporar nuevos servicios sociales para el afiliado; que ofreciere el sindicato a sus afiliados; b) suscribir en forma conjunta con el Secre tario General, los contratos y convenios cor

c) organizar y controlar cooperativas de consumo, crédito, vivienda y todo ente de acción social que se creare en el ámbito del

d) organizar y atender toda la actividad vinculada a la atención de la salud de los afiliados y coordinar las campañas que en ese sentido se lleven a cabo;
e) bregar por que cada servicio se haga extensivo efectivamente a la familia del afiliado y particularmente a los niños;
f) contemplar servicios especiales para la tercera edad y jubilados.

Subsecretario de Acción Social
Art. 38º.- El subsecretario de Acción Social reemplazará al Secretario de Acción Social en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento y colaborará con él en todas las áreas de su competencia en especial en las comisiones u organismos que se pudieran crear en el ámbito de esta

Tendrá bajo su responsabilidad la implementación de planes de turismo, poniendo énfasis en el turismo de carácter social. También organizará y dirigirá el funcionamiento de la colonia de vacaciones y otras instalaciones que para ese fin, en el futuro pueda adquirir el sindicato. Celebrará convenios con otras entidades gremiales y con instituciones privadas u oficiales.

Secretario de Finanzas
Art. 39º.- El Secretario de Finanzas tendrá
los siguientes deberes y atribuciones:
a) recaudar los ingresos y efectuar los
pagos;
b) llevar al día los libros de contabilidad;
c) presentar a la Comisión Directiva informes mensuales sobre ingresos y egresos, preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos e inventarios, el que deberá ser aprobado por la comisión directiva;
d) preparar trimestralmente el informe financiero a que hace referencia el art. 28º del

presente;
e) firmar con el Secretario General los cheques y órdenes de pago;
f) efectuar en una o varias instituciónes bancarias oficiales, la apertura de una o más cuentas a nombre del sindicato;
g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización, toda vez que lo exijan;
h) autorizar los pagos por caja chica, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 40º.- El Secretario de Finanzas será el único responsable de la ejecución del gasto, que deberá ser aprobado mes a mes por la Comisión Directiva.

de ausencia, renuncia o fallecimiento o cual-quier otro impedimento y colaborará con él en todas las áreas de su competencia, en especial en las comisiones u organismos que se pudie-ren crear dentro de esta secretaría. Art. 42º.- En caso de ausencia temporaria Subsecretario de Finanzas Art. 41º.- El Subsecretario de Finanzas reemplazará al Secretario de Finanzas en caso

del Secretario de Finanzas la Comisión Directiva, en forma fehaciente, podrá autorizar al Subsecretario de Finanzas a reemplazarlo con todas las atribuciones y responsabilidades de aquél hasta tanto se produzca su reintegro. El reintegro a su cargo del Secretario de Finanzas no se hará en forma automática sino a partir de la primera reunión de la Comisión Directiva que hubiere luego de concluída su ausencia. No podrála Comisión Directiva postergar o impedir que el titular asuma sus funciones y tanto su reemplazo como su reintegro deberán constar obligatoriamente en actas.

Secretario de Prensa y Difusión

Art. 43º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

a) Redactar y firmar los comunicados oficiales del sindicato y dirigir sus publicaciones y ediciones;

b) organizar y garantizar las conferencias de prensa y mantener un contacto fluído con el periodismo y los medios de difusión;

c) idear, planificar, asegurar, coordinar y supervisar la propaganda general del sindicato en todas sus áreas;

d) organizar y garantizar las tareas gráficas y de diseño y diagramación;

e) tener a su cargo la imprenta del sindicato:

Subsecretario de Prensa y Difusión
Art. 44º.- El Subsecretario de Prensa y
Difusión reemplazará al Secretario de Prensa
y Difusión en caso de ausencia, renuncia,
fallecimiento o cualquier otro impedimento y
colaborará con él en todas las áreas de su
competencia, en especial en las comisiones u
organismos que se pudieran crear en el ámbito
de esta secretaría.

Secretario Administrativo
y de Actas
Art. 45°.- Son deberes y atribuciones del
Secretario Administrativo y de Actas:
a) la emisión y control de órdenes de
compra, el control de la facturación, la toma de
inventarios, la liquidación de casas adheridas
o de terceros relacionados con el sindicato y en
general la atención de todos los asuntos relacionados con la organización administrativa
del S.U.O.E.M. y que no sean de competencia

expresa de otras secretarías;
b) llevar los legajos personales de los empleados del sindicato, el libro de sueldos y en general toda la documentación laboral;
c) llevar la documentación de las licencias gremiales;
d) líquidar los sueldos del personal del S.U.O.E.M., las licencias gremiales y remuneraciones de miembros de la Comisión Directi-

e) hacerse cargo de todas las cuestiones que tengan que ver con el personal en relación de dependencia con el S.U.O.E.M. Ejercer la jefatura de la Oficina de Personal.

f) vigilar el cumplimiento de las tareas que le correspondan al personal del S.U.O.E.M. y la correcta atención de los afiliados;
g) emitropinión fundada sobre cada aspirante a ingresar como empleado del S.U.O.E.M., la que deberá ser valorada por la Comisión Directiva dejando constancia en ac-

h) custodiar y conservar los bienes muebles e inmuebles del S.U.O.E.M.

i) verificar el cumplimiento de las tarcas propias del subsecretario Administrativo y de Actas y asumirlas cuando aquél esté impedido de llevarlas a cabo.

Subsecretario Administrativo
y de Actas
Art. 46º.- Son deberes y atribuciones
Subsecretario Administrativo y de Actas,

e

Administrativo y de Actas;
b) reemplazarlo en caso de separación, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento permanente;
c) redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva;
d) llevar libros de asistencia de los miembros de la Comisión Directiva y el orden del día de las asambleas, redactando el acta de las

mismas;
e) llevar al día el registro de afiliados y el fichero con los datos personales de los socios, informando mes a mes de las altas y bajas del padrón al Secretario de Administración y de Actas y al Secretario de Finanzas, así como a la Comisión Directiva cuando lo solicite y reclamando a la Municipalidad de Córdoba por las bajas indebidas, o cualquier otra irregulari-

f) Organizar y garantizar la entrega de carnets de asociado, velando por la incorpora-ción de nuevos socios, emprendiendo cam-pañas de afiliación.

Secretario de Educación, Cultura y

Capacitación

Art. 47º.- Son deberes y atribuciones del

Secretario de Educación, Cultura y Capacita-

a) organizar actividades culturales tendientes a la capacitación específica y general de los trabajadores municipales;
b) organizar cursos de formación técnica-profesional, legislación del trabajo, cultura general, etc.;
c) organizar en coordinación con la Secretaría Gremial, el curso anual de capacitación sindical y las charlas y conferencias sobre aspectos específicos de la formación sindical;
d) organizar y supervisar el funcionamiento de la biblioteca de la institución;
e) propiciar la creación de escuelas de capacitación sindical;
f) garantizar el servicio de educación integral del trabajador municipal y su familia.

Subsecretario de Educación, Cultura y Capacitación
Art. 48º.- El Subsecretario de Educación Cultura y Capacitación reemplazará al Secretario de Educación Cultura y Capacitación en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento y colaborará con él en todas las áreas de su competencia, en especial en las comisiones u organismos que se pudieran crear en el ámbito de esta secretaría.

Secretario de Promoción Social y Derechos Art. 49°,- Son deberes y atribuciones del Secretario de Promoción Social y Derechos Humanos:

a) promover la defensa de los derechos humanos impulsando acciones destinadas a defenderlos y a crear conciencia sobre la importancia de preservarlos poniendo énfasis en los derechos de la niñez y la familia;
b) impulsar la realización de fiestas para el trabajador y su familia, así como actividades recreativas de distinta índole;
c) mantener actualizado un cuadro de la situación social de los trabajadores municipales, propendiendo a colaborar con la solución

de sus más graves problemas;
d) participar de la evaluación de los distintos casos que requieran subsidios u otro tipo de ayuda y sobre la adjudicación de los mismos;
e) proveer la asistencia, el asesoramiento y la colaboración con los trabajadores municipales dejados cesantes y en particular con aquellos que permanecen sin trabajo. Promover la ayuda a los desocupados en general.

Subsecretaría de la Mujer y la Familia

Art. 50°.- Son deberes y atribuciones del Subsecretario de la Mujer y la Familia:

a) propender a través de actividades específicas a incentivar el protagonismo y la capacitación de la mujer municipal;

b) difundir los derechos de la mujer y del niño, organizar coordinadamente con la Secretaría de Educación Capacitación y Cultura, charlas, cursos y conferencias específicas, editar folletos, etc.;

c) impulsar la realización de actividades para niños, fiestas, escuelas de verano, actividades artísticas, etc.;

d) difundir los derechos de la mujer que trabaja y particularmente en la Municipalidad de Córdoba;

e) impulsar planes de turismo familiar, excursiones, campings, etc.

Secretario de Previsión Social
Art. 51º.- Son deberes y atribuciones del
Secretario de Previsión Social:
a) atender todos los asuntos concernientes
al trabajador municipal jubilado y alos activos
que estén realizando trámites jubilatorios;
b) brindar asesoramiento, realizar trámites
y gestiones ante la Caja de Jubilaciones y ante
la Municipalidad de Córdoba;
c) promover la afiliación del trabajador
pasivo;
d) promover actividades sociales, deportivas y culturales entre los jubilados incentivándolos a la participación;
e) atender todos los asuntos concernientes
a seguros de sepelios, subsidios por fallecimiento y otros conexos;
f) representar al S.U.O.E.M. ante los organismos previsionales y organizaciones y eventos vinculados a los trabajadores pasivos.

Secretario de Deportes
Art. 52º.- Son deberes y atribuciones del
Secretario de Deportes:
a) promover la práctica del deporte entre
los asociados y sus grupos familiares, poniendo énfasis en la actividad deportivade los hijos
de los afiliados;
b) organizar torneos de distintas disciplinas deportivas;
c) enseñar y proparar físicamente para la
competición;
d) organizar cursos, charlas, seminarios,

etc.;
e) promover competencias intergremiales
y preparar el representativo del S.U.O.E.M.;
f) promover y difundir la práctica de disciplinas deportivas que no cuentan aún con
adhesión masiva pero que contribuyen al crecimiento intelectual, físico y espiritual y al
sano esparcimiento, tales como ajedrez, caza,
Pesca y Náutica, Atletismo, Vólez, Hándbol,
Ciclismo, etc.;

Vocales titulares
Art. 53º.- Corresponde a los vocales titulares desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíc; asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias e integrar las comisiones auxiliares creadas para el mejor cometido
del Sindicato.

Vocales Suplentes
Art. 54°.- Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión
Directiva en las condiciones y oportunidad previstas en el artículo 27° de estos estatutos.

CAPITULO VII

Representantes ante diversos organismos.

Delegados paritarios 55º.- La designación de delegado

para integrar la Comisión Paritaria, se hará en asamblea convocada al efecto. Los postulantes deberán ser apoyados por no menos de 2 (dos) asambleístas y deberán cumplir los requisitos exigidos para ser miembro de Comisión Directiva. Uno de ellos será el Secretario Gremial del sindicato o en su defecto el Subsecretario Gremial.

Art. 56°.- Los delegados paritarios conformarán la Comisión Paritaria quien tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de convenio colectivo de trabajo y representará al sindicato en la negociación con la Municipalidad de Córdoba.

una asamblea general así como toda modificación que deba hacérsele en función de la negociación con la patronal.

Art. 57º.- Los miembros del Tribunal Paritario Art. 57º.- Los miembros del Tribunal Paritario serán elegidos por voto directo, secreto y nominal de los afiliados, durarán 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y por el número de titulares y suplentes que establezca el Convenio Colectivo de Trabajo o

Estatuto del Personal.

La elección se hará juntamente con la de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, e integrará el Tribunal Paritario el Secretario Gremial o en su defecto el Subsecretario Gremial como miembro de pleno

Art. 58º.- Las funciones del Tribunal Paritario serán las que fija la ley, el presente estatuto yel Convenio Colectivo de Trabajo o Estatuto del Personal, debiendo rendir cuentas de lo actuado a los organismos de conducción y deliberación cada vez que le sea solicitado.

Congresales ante la Federación, Confederación de municipales y C.G.T.

Art. 59%.- La designación de congresales a la Federación de Sindicatos Municipales de la Provincia de Córdoba o entidad similar, la Confederación de Obreros y Empleados Municipales (C.O.E.M.A.) o Confederación General del Trabajo (C.G.T.) si correspondiere, se hará por asamblea convocada al efecto. Los postulantes deberán ser apoyados por no menos de 2 (dos) asambleátas y deberán cumplir los requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva del Sindicato. Durarán 3 (tres) años en sus funciones y su mandato podrá ser revocado por una asamblea convocada al efecto.

cada al efecto.

Art. 60%.- Los congresales llevarán mandato expreso de la organización sindical resuelto por asamblea o por el Cuerpo de Delegados ante la imposibilidad de que sea convocada aquella, y deberán rendir cuentas ante dichos organismos.

Toda posición que los congresales sustenten sin mandato previo, será ad-referendum de los organismos mencionados.

En casos de urgencia o que por la índole de los asuntos a tratar, no sea necesario convocar a la asamblea o al Cuerpo de Delegados, la Comisión Directiva podrá otorgar mandato a cargo de informar en la siguiente reunión de dichos cuerpos.

dichos cuerpos.

Art. 618.- Los representantes del sindicato en otro tipo de comisiones o eventos, así como en organismos no gremiales, informales o sin encuadramiento legal, podrán ser designados por la Comisión Directiva del Sindicato. Estos durarán en su función hasta tanto la propia Comisión determine lo contrario. Tales designaciones deberán ser informadas al Cuerpo de Delegados y la Asamblea.

Art. 629.- La incorporación, permanencia, desafiliación o retiro del S. U.O.E.M. del organismo de segundo o tercer grado que le corres-

ponda, otras organizaciones o agrupamientos sindicales del mismo carácter que las anteriores, deberán ser resueltos en asamblea general de afiliados, convocada al efecto.

Art. 63º-. La designación de un representante del S.U.O.E.M. para integrar un organismo ejecutivo de una organización de segundo o tercer grado a la que esté afiliado, se hará por asamblea general convocada al efecto y la designación podrá recaer sobre cualquier afiliado que cumpla los requisitos exigidos para ser miembro de Comisión Directiva. La designación será por un período de 3 (tres) años y podrá ser revocada.

Quien fuere designado gozará de licencia gremial y si fuera miembro de la Comisión Directiva, se lo eximirá de cumplir tareas en el sindicato.

En el caso de que las formas enunciadas en

sindicato.

En el caso de que las formas enunciadas en los párrafos anteriores se contradigan con las disposiciones estatutarias o reglamentarias de las organizaciones que correspondan, se aplicarán éstas en los aspectos que sean contradictorios.

CAPITULO VIII

lares y 3 (tres) suplentes y será elegida juntamente con los miembros de la Comisión Directiva y durarán en sus funciones 3 (tres) años. La elección se ajustará a las normas que el presente estatuto establece para la Comisión Directiva. Comisión Revisora de Cuentas
Art. 64º.-Habrá un órgano de fiscalización
que se denominará Comisión Revisora de
Cuentas, compuesta de 3 (tres) miembros titu-

Art. 65º.- Son deberes y arribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cual-

quiera sea su origen;
b) todos los balances e inventarios, deberán
llevar necesariamente para considerar los válidos, la opinión de la Comisión Revisora de
Cuentas.

Art. 66°.- La Comisión Revisora de Cuentas aprobará su propio reglamento de funcionamiento y las decisiones se adoptarán por

verificar te: mayoría simple.

Art. 67º.- El procedimiento a seguir por la
Comisión Revisora de Cuentas en caso de
verificar alguna anormalidad, será el siguien-

a) Solicitará por nota su aclaración a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio dentro de los 5 (cinco) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad, si ésta existiera; b) de no ser satisfactoria la aclaración dada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Sccretario General, o autoridad principal, que convoque a reunión de Comisión Directiva con asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, oportunidad en que la Comisión Revisora de Cuentas informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo librarse actas con lo que en dicha reunión se exprese, de la cual se entregará copia a la Comisión Revisora de Cuentas;

c) no resultando satisfactorias las conclusiones o aclaraciones de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de 15 (quince) días a asamblea general extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresamente aclarada en el orden del día;

d) de no acceder la Comisión Directiva a lo solicitado de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo;

CAPITULO

X

Cuerpo General de Delegados

Art. 68°.- Son funciones y atribuciones de los delegados del personal:

a) Representar a los trabajadores de su repartición ante el encargado de la misma y ante el S.U.O.E.M.;

b) velar por el cumplimiento por parte de las autoridades, del estatuto del personal, escalafón, ordenanza de remuneraciones, demás normas y compromisos asumidos por ellas y que importen derechos para los trabajadores municipales, normas que las reemplacen o el convenio colectivo de trabajo;

c) velar por el cumplimiento de las leyes laborales de aplicación para la administración pública, en el ámbito de su repartición;

d) velar por el cumplimiento de las condiciones de salud, higiene y seguridad laboral establecidas en las normas municipales, provinciales y nacionales que sean de aplicación al ámbito municipal. Integrar e impulsar la creación de comités de trabajadores con tal fin, en su repartición;

e) asesorar a sus representados respecto de sus derechos y sobre los trámites administrativos;

f) efectuar reclamos individuales y colectivos al encargado de la repartición;

g) convocar a asamblea de personal de la repartición;

h) impulsar la adopción de medidas de fuerza y llevarlas a cabo en caso en que la asamblea de la repartición así lo resuelva, adreferéndum de la decisión de la Comisión Directiva del S.U.O.E.M.

i) informar a sus representados sobre todas las actividades del S.U.O.E.M. y colaborar con la Comisión Directiva en éstas.

Art. 69°.- Son deberes de los delegados:
a) observar una conducta ejemplar ante sus representados dentro o fuera de su lugar de

representados dentro o fuera de su lugar de trabajo;
b) cumplir con corrección sus obligaciones laborales;
c) mantener una relación respetuosa con sus compañeros de trabajo y no hacer con ellos diferencias por razones de tipo ideológico, político, religioso o de otro tipo;
d) cumplir con las obligaciones que prescribe el art. 10º) del presente;
e) cumplir con las resoluciones de las asambleas del personal de la repartición, del Cuerpo de Delegados, y de los demás cuerpos orgánicos del sindicato;
f) asistir a las reuniones del Cuerpo de Delegados e integrar las comisiones para las que fuere designado salvo razones justificadas.

se

Art. 70º.- Para ser elegido delegado

deberán reunir las siguientes condiciones:
a) estar afiliado al S.U.O.E.M. y contar con
1 (un) año de afiliación como mínimo en forma

b) tener 18 (dieciocho) años de edad como

mínimo;
c) tener como mínimo 1 (un) año de antiguedad en forma continua o discontinua en la

repartición;
d) ser empleado de planta permanente;
e) no ser empleado a sueldo del sindicato,
ni miembro de la Comisión Directiva ni de la
Comisión Revisora de Cuentas.
Art. 71º.- La elección de delegados se
llevará a cabo de la siguiente manera:
a) la Comisión Directiva fijará la fecha de
elección por decisión propia o a pedido del
personal de la repartición o turno;
b) en el supuesto de que sea el personal de
la repartición o turno el que solicite la elección, mediante nota firmada por no menos del
20% (veinte por ciento) del mismo, la comi-

Cantidad de delegados
Art. 73°. - La cantidad de delegados que se
elegirán en cada repartición será la siguiente:
a) de 10 (diez) a 50 (cincuenta) trabajadores, 1 (un) representante;
b) de 51 (cincuenta y uno) a 100 (cien)
trabajadores, 2 dos representantes;
c) de 101 (ciento uno) en adelante, 1 (un)
representante por cada 100 (cien) trabajadores

sión directiva deberá fijar una fecha de comicio que no vaya mas allá de los 60 (sesenta) días de la fecha de la solicitud; c) la convocatoria deberá efectuarse con una antelación de 15 (quince) días como míni-

una antelación de 15 (quince) días como mínimo de la fecha de elección, mediante afiches y

asambleas;

d) la elección se llevará a cabo en los lugares y horarios de trabajo por el voto directo y secreto de los trabajadores de la repartición y tumo que corresponda;

e) tendrán derecho a emitir su voto todos los trabajadores que pertenezcan a la repartición y tumo correspondiente con más de 2 (dos) meses de antigitedad en el mismo y que tengamas de 6 (seis) meses como empleado de la Municipalidad de Córdoba, en cualquiera de las formas previstas en el estatuto del personal o el convenio colectivo, seano no afiliados al S.U.O.E.M.

f) los candidatos se postularán en ma asamblea convocada al efecto con la presencia del Secretario Gremial del S.U.O.E.M. o quien éste designe, levantando una acta del desarrollo y resolución de la misma. Las postulaciones deberán ser avaladas por 2 (dos) trabajadores como mínimo para que tengan validez y deberán ser individuales, no pudiéndose presentar listas. De esta forma quedarán oficializadas las candidaturas, las que se darán a publicidad y conocimiento de los trabajadores de la repartición, no menos de 5 (cinco) días antes del comicio; g) cada candidato tendrá derecho a nominar un fiscal para el acto electoral. El sindicato estará representado por el Secretario Gremial o el miembro de la Comisión Directiva que ésta designe, el que deberá, si no se contara con la presencia de veedor del Ministerio de Trabajo, levantar un acta de apertura y otra de cierre del comició que deberá firmar; h) la Comisión Directiva deberánotificar al encargado de la renartición y al Denartamento.

encargado de la repartición y al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Córdoba, en forma fehaciente, de la fecha del comicio, horario del mismo y de los postulantes a delegados dentro de las 24 (veinticuatro) horas de producida su postulación. Y luego de realizado el comicio, se deberá comunicar inmediatamente al Departamento Ejecutivo y al Ministerio de Trabajo la identidad de los delegados electos.

i) la elección tendrá validez cuando haya votado más del 50% (cincuenta por ciento) del padrón de la repartición o turno, mientras que él o los delegados electos lo serán en tanto reúnan como mínimo el 20% (veinte por ciento) del padrón electoral;

sobre 2 (dos) o más delegados, cada trabajador deberá poner en el sobre 2 (dos) o más boletas según sea la cantidad de delegados a elegir. Las boletas que falten serán computadas como votos en blan-

Art. 722. Los delegados durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reclecios. Su mandato podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por la

asamblea de sus mandantes convocada por la Comisión Directiva del S.U.O.E.M., por propia decisión o a petición del 10% (diez por ciento) del total de representados.

De la misma forma, su mandato podrá ser revocado por asamblea general convocada al efecto, por los dos tercios de los votos.

El delegado cuestionado deberá tener la

*

que excedan los 100 (cien), a los que deberán adicionarle los establecidos en el inciso ante-

rior. Estas proporciones se aplicarán a cada tur no de trabajo.

como un cuerpo colegiado. Dicho cuerpo deberá reunirse periódicamente para tratar los asuntos de la repartición unfilcar las posiciones y adoptar resoluciones, de acuerdo al reglamento que el mismo establezca y que no podrá contradecir al presente estatuto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple. Comisiones internas
Art. 74°.- Cuando la cantidad de delegados
por repartición sea 3 (tres) o más de 3 (tres), se
constituiránen comisión interna y funcionarán
como un cuerpo colegiado. Dicho cuerpo

Art. 75°.- Los delegados de todas las reparticiones y turnos integran el Cuerpo General de Delegados del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales.

El Cuerpo General de Delegados es un organismo deliberativo de doble carácter en tanto representa a todos los trabajadores de base, aun los no afiliados, por lo tanto debe abocarse a tratar cuestiones que hacen a la defensa de los trabajadores ante la patronal, no pudiendo adoptar resoluciones que incidan sobre la administración de la institución, que afecten su patrimonio o traten sobre las áreas no estrictamente gremiales, en tanto que ésas son arribuciones que sólo tienen los afiliados. Al ser afiliados los delegados, como condición, el Cuerpo General de Delegados es a su vez un organismo de la institución que debe trabajar en estrecha coordinación con la Comisión Directiva y colaborar con ella en todas las actividades del S.U.O.E.M.

Art. 76°.- La Comisión Directiva convocará al Cuerpo de Delegados a una reunión especial donde se constituirá formalmente y se designarán de su seno las siguientes autoridados: 1 (un) vicepresidente, 1 (un) secretario de actas y 2 (dos) vocalías. La presidencia será ocupada por el Secretario Gremial del S.U.O.E.M.

La elección se hará nominalmente, no por listas. Se votará cargo por cargo por mayoría simple y en caso de empate el Secretario Gremial del S.U.O.E.M. tiene facultad para decimial del S.U.O.E.M.

La duración de sus mandatos se extenderá hasta la finalización de sus mandatos como delegados y los cargos vacantes deberán ser cubiertos en los siguientes 30 (treinta) días de producida la vacancia.

Art. 77°.- Son funciones de la Mesa Ejecutiva del Cuerpo de Delegados:

a) colaborar con la Comisión Directiva en el cumplimiento de las resoluciones del Cuerpo de Delegados;

b) representarlo ante las autoridades municipales en forma conjunta con la Comisión Di

c) ejercer la representación general del Cuerpo de Delegados; d) asegurar el buen funcionamiento del

Cuerpo;
e) colaborar con el Secretario de Prensa del sindicato en la difusión de las resoluciones y actividades del Cuerpo;
f) llevar al día el libro de actas, dejando constancia en él de todas las reuniones, la asistencia, los temarios, las resoluciones, las votaciones y todas aquellas observaciones o posturas que se crea necesario incluir.

Art. 78º.- Son deberes y atribuciones del Cuerpo General de Delegados:

a) reunirse en forma ordinaria una vez por mes a los efectos de escuchar los informes de la Comisión Directiva sobre el desarrollo de sus actividades, pudiendo hacer indicaciones concretas con respecto a la labor desempeñada o a la que resta por cumplir; asimismo se reu-

nirá en forma extraordinaria toda vez que lo convoque la Comisión Directiva, lo resuelva por sí mismo o a solicitud de un tercio de sus

b) ser órgano informativo ante los afiliados de las resoluciones que se adopten, tratando de asegurar su uniformidad de criterios y acción en los problemas de orden general que el S.U.O.E.M. tuviere con la Municipalidad de Córdoba, otros poderes públicos en todo ámbito legítimo de actividad;

c) aportar iniciativas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la orgánización en las diversas esferas de su actuación y para una más y mejor atención de los problemas de los afiliados;

d) designar de su seno un miembro para integrar todo tipo de comisión permanente de la organización;

e) ejercer en forma conjunta con la Comisión Directiva cuando ésta lo convoque por imposibilidad de llamar a la asamblea general del gremio o para formular propuestas previas a la reunión de la asamblea, todas las facultades estatutarias en lo que se refiere a la determinación de medidas de acción directa;
f) dictar su reglamentación interna, que no podrá en ningún caso oponerse a las disposiciones de este estatuto;
g) colaborar con la Comisión Directiva en las cuestiones que ésta solicite en función del interés general del gremio;
h) cumplir, hacer cumplir y ejercer el resto de las atribuciones que le fije el presente estatuto y las que le encomiende la asamblea general;
i) sancionar o expulsar del Cuerno, al dele-

i) sancionar o expulsar del Cuerpo, al delegado o los delegados que no cumplan con lo prescripto en el artículo 69º) o en el propio reglamento del Cuerpo de Delegados.

CAPITULO X

Asambleas
Art. 79².- Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio anual y en ella se deberá: considerar, aprobar, modificar o rechazar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

Art. 80².- Sin perjuicio de lo que pudiera incluirse en la convocatoria, serán de competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria los siguientes temas:

ordinaria los siguientes temas:

a) sancionar y modificar los estatutos del S.U.O.E.M.;

b) aprobar la fusión con otras asociaciones; c) fijar criterios generales de actuación; d) aprobar los proyectos de convenios colectivos de trabajo y en su defecto los proyectos de estatuto, escalafón y ordenanza de remuneraciones;
e) aprobar la adhesión o afiliación a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas;
f) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones especiales de los afiliados;
g) disponer la disolución de la asociación;
h) resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocatoria de los mandatos de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y entender en los casos de apelación de las sanciones que hubiere aplicado la Comisión Directiva:

Directiva;

i) resolver la convocatoria a plebiscito y fijar la cuestión sobre la que decidirá;

j) designar los delegados paritarios y los congresales y representantes a organismos ejecutivos de asociaciones de grados superio-

k) sancionar (l) designar la lar el reglamento r la Junta Elector

Art. 81°.- En el caso del inciso d) del artículo anterior, se podrá ampliar la convocatoria al personal municipal no afiliado al S.U.O.E.M. debiendo explicitarse en la convocatoria y siendo éstos los únicos puntos a

Art. 82º.- La convocatoria a asambleas ordinarias, se efectuará con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración; y las extraordinarias lo serán con un mínimo de 5 (cinco) días debiendo comunicarse de inmediato a los asociados por los medios más efectivos, indicando en forma clara, día, lugar, hora de celebración y orden del día a considerarse.

Art. 83º.- Las asambleas se constituirán a la hora prevista con el número de socios presentes, pudiendo por decisión de los mismos establecer una tolerancia de media hora.

Las asambleas extraordinarias, solicitadas por nota, deberán serlo por el 10% (diez por ciento) de los socios, como mínimo con un orden del día que deberá figurar en la nota. Estas se constituirán sólo si se hace presente el 50% (cincuenta por ciento) de los firmantes como mínimo.

El presidente dirigirá el debate y levantará la asamblea una vez concluído el orden del día o se resuelva pasar a un cuarto intermedio.

El vicepresidente colaborará en todo con el presidente y lo reemplazará en el caso de que éste deba ausentarse.

Art. 87º- En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con la exclusión del asociado que presida las reuniones quien será el que decida la votación cuando ésta haya sido empate. Las votaciones se harán levantando la mano, salvo que la propia asamblea resuelva efectuarla mediante voto secreto o cantado.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 80º), incs. a), b), e), g) e i), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 88º- La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las establecidas en el orden del día, ni aquéllas que puedan alterar el orden y respeto que los asambleístas merecen.

Art. 89º- Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra 2 (dos) veces, y si fuera autor de la moción en debate, hasta 3 (tres) veces sobre el mismo tema, salvo autorización expresa de la asamblea, ante pedido o en caso de que por la importancia del asunto a tratar se resolviera declarar libre el debate. En ningún caso podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 90º- La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que fuera solicitada. Tendrá preferencias sobre los que ya hayan hecho uso de la palabra, el que no hubiere hablado sobre la cuestión en debate. El presidente podrá intervenir sin solicitar

erectos de la asistencia a las asamoreas depera acreditarse con el carnet sindical o el documento de identidad. En el caso previsto en el artículo 80°, inc. d), el personal municipal no afiliado probará su condición de empleado municipal con el mandamiento correspondiente y el documento de identidad.

Art. 85°.- Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Será Secretario de Actas, quienocupa ese cargo en la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado que lo reemplace.

El Secretario General deberá actuar como asesor y colaborador del presidente de la asamblea a fin de facilitarle su labor.

Art. 86°.- El presidente abrirá la sesión con la elección de un vicepresidente y dos asambleístas para la firma del acta final, luego pasará por secretaría a dar lectura al acta anterior. como mínimo.

Art. 84º.- El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá

la palabra para ordenar el debate, dar información, ubicar el debate en el tema en tratamiento y en general para el mejor cumplimiento de los objetivos de la asamblea.

Si quisiera fijar una postura sobre los temas en debate o participar del mismo, deberá solicitar la palabra y a su turno abandonar momentáneamente la presidencia.

Art. 91º- Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en las cuestiones referentas, no podrán votar en las cuestiones referentas a su responsabilidad.

Art. 92º- Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, sólo si la misma es apoyada por lo menos por 2 (dos) asambleístas.

Art. 93º- Cuando alguna cuestión ya está sometida a consideración de la asamblea, mientras no se tome una resolución sobre la misma, no podrá considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 94%.- Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones personales y las tendientes a que se alcance el objetivo de la asamblea. Son mociones de orden:

a) que se levante la sesión;
b) que se pase a cuarto intermedio;
c) que se declare libre el debate;
d) que se respete el orden del día;
f) que se limite el tiempo de los oradores;
g) que se cierre la lista de oradores.
Art. 95%.- Son mociones previas:
a) que se declare que no hay condiciones para deliberar;
b) que se declare que no hay lugar a delibrar;
Las mociones previas deberán hacerse inmediatamente de constituida la asamblea y antes de que se nase lectura al orden del día.

antes de que se pase lectura al orden del día.

Art. 96°, "Una moción de alterar el orden del día deberá hacerse una vez leído éste, contar con el apoyo de dos asambleístas y aprobada por los dos tercios de los presentes. La moción deberá incluir el tema que se quiere agregar, sacar, o modificar en el orden de su tratamiento, no pudiendo la asamblea eliminar ningún punto del orden del día.

Art. 97°. Las mociones de orden se harán a viva voz, tenga o no quien la haga el uso de la palabra y serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos.

Cuando se hubiera aprobado la moción de cerrar el debate, se pasará inmediatamente a votación de las mociones debidamente aquél sin permitir que se agregue ninguna más.

Art. 98°. Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite o no el retiro o la lectura de éstos.

Art. 99°. Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta indicando su nombre, en los momentos que van desde que finaliza un orador hasta que inicia su intervención el siguiente. El presidente luego de cada intervención preguntará a la asamblea si hay alguien que quiera hacer uso de la palabra. Los oradores dirigirán su exposición al presidente y a la asamblea, no pudiendo hacerlo a un asambleísta o grupo de asambleístas en particular, ni generando diálogos.

Medidas de acción directa

Art. 100°. Las medidas de acción directa serán adoptadas por la Asamblea General·o el Cuerpo General de Delegados. En este último caso los delegados deberán traer mandado de las reparticiones a las que representen.

En el caso de que la asamblea general extraordinaria tenga como único punto del orden del día la adopción de medidas de acción directa, se podrá ampliar la convocatoria a los trabajador en municipales no afiliados a la organización, lo que deberá explicitarse en la convocatoria. La acreditación del carácter de trabajador municipal se hará con el mandamiento y el documento de identidad.

La Comisión Directiva optará por una forma u otra según se posibilite la mayor participación democrática de los trabajadores y la mayor representatividad y consenso en las decisiones que finalmente se adopten.

En caso de una situación de excepción, cuando sea imposible convocar a una asamblea general o al Cuerpo General de Delegados, la Comisión Directiva podrá adoptar medidas de acción directa. Igualmente si fuera facultada por una asamblea general o el Cuerpo de Delegados y por un plazo no mayor de 30 (treinta) días, vencido el cual dicha facultad caducará.

CAPITULO XII

De los plebiscitos y las revocatorias de

mandato
Art. 1019.- Por resolución de asamblea general extraordinaria o a pedido de un 10% (diez por ciento) de los afiliados, la Comisión Directiva convocará a plebiscito de afiliados para aprobar por la afirmativa o la negativa cuestión sometida a decisión sea aprobada o rechazada por más del 30% (treinta por ciento) del padrón de afiliados habilitados para votar. Art. 1029.- Por resolución de asamblea general extraordinaria o a pedido de un 30% (treinta) por ciento de los afiliados, la Comisión Directiva convocará a la realización de un 30% (treinta) por ciento de los afiliados, la Comisión Directiva convocará a la realización de un 30% (treinta) por ciento de los afiliados, la Comisión Directiva convocará a la realización de un 30% (treinta) por dos tercios de los votantes miembros de la Comisión Directiva. La revocatoria de mandato de los votantes Art. 1039.- La convocatoria al plebiscito o revocatoria de mandato deberá efectuarse con una anticipación de 60 (sesenta) días y dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a la asamblea que resolvió su convocatoria o a la presentación del pedido de los afiliados. La convocatoria deberá publicarse con no menos de 35 (treinta y cinco) días de antelación a la fecha fijada y se designará la Junta Electoral en asamblea general extraordinaria.

Los agrupamientos gremiales tendrán derecho a designar fiscales de mesa y veedores que deberá confeccionar y exhibir los padrones con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha del plebiscito para su posterior depuración.

El resto de las cuestiones referidas al acto electoral serán resueltas por la Junta Electoral, siguiendo los procedimientos establecidos para las elecciones generales previstos en el presente estatuto.

CAPITULO XIII

De las agrupaciones
Art. 1042. Se entiende por agrupaciones
sindicales, el conjunto de afiliados al
S.U.O.E.M., activos o pasivos, que bajo una
denominación y declaración de propósitos o
programa común, se organizan con el objetivo
de defender los intereses de los trabajadores

municipales.

Dichas agrupaciones se podrán asociar constituyendo Frentes.

Se entiende por Frente de Agrupaciones a la alianza que bajo una misma denominación y programa común, reúne a dos agrupaciones oficializadas como mínimo.

Art. 105º.- La oficialización ante el S.U.O.E.M. de dichas agrupaciones o Frentes se hará presentando ante la Secretaría Gremial del SUOEM una nota por duplicado donde

a) nombre de la Agrupación o frente;
b) objetivos, programa o declaración de principios;
c) nómina de los afiliados que oficien de autoridades, o representantes con su número de documentos, cargo, repartición y firma;
d) un mínimo de 20 (veinte) avales de afiliados, entre los que se pueden contar los del inciso anterior, con sus números de documentos, cargos, repartición donde se desempeñan y firmas; en el caso de que se trate de un Frente bastará con el aval de los representantes de las agrupaciones oficializadas que lo integren.
La Comisión Directiva, una vez verificada la veracidad de los datos y avales presentados, oficializará la agrupación o Frente, lo que deberá ocurrir dentro de los 10 (diez) días subsiguientes a la presentación.
Si hubiere alguna irregularidad la Comisión Directiva deberá informar fehacientemente de la misma, o del rechazo al pedido, a quienes la agrupación haya designado como autoridades o representantes.
El reconocimiento durará 2 (dos) años, al cabo de los cuales se deberá reoficializar la agrupación o Frente, cumpliendo con los mismos requisitos. También deberán comunicar a la Comisión Directiva sobre la modificación de sus autoridades o representantes.

Art. 106º-. Las agrupaciones oficializadas tendrán los siguientes derechos:
a) prioridad para la reserva de color y nombre en las elecciones generales;
b) a obtener información de todo lo que haga a la vida del sindicato en forma directa por la comisión directiva del S.U.O.E.M.;
c) a reunirse dentro de la sede sindical, en la medida de las posibilidades de espacio físicos;

d) a tener sus espacios murales dentro de la sede sindical para difusión y propaganda y lugares donde puedan dejar para la distribu-ción entre los afiliados, volantes, boletines,

elc.;
e) a realizar en forma gratuita, encuentros, plenarios, peñas en los locales que para esos eventos posea el Sindicato.
Art. 107º.- Son deberes de las agrupaciones oficializadas:
a) cumplir y hacer cumplir entre sus miembros este estatuto y las decisiones que emanen de los cuerpos orgánicos del Sindicato y el Cuerpo General de Delegados;
b) asistir a las convocatorias que les haga la Comisión Directiva del Sindicato o el Cuerpo General de Delegados;
c) prestar la colaboración que les sea solicitada por la Comisión Directiva y el Cuerpo General de Delegados;
d) sin perjuicio de manifestar públicamente sus disidencias con la conducción del Sindicato, conotras agrupaciones o afiliados, hacerlo respetuosa y lealmente.
La falta de cumplimiento de estos puntos, podrán hacerle perder el carácter de oficial a la agrupación de que se trate por simple resolución de la Comisión Directiva, con previa notificación y otorgando a la agrupación la posibilidad de efectuar descargo.

CAPITULO XIV

Convocatoria

Art. 108°.- La fecha de elecciones generales para la renovación de autoridades del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Córdoba, de la Comisión Revisora de Cuentas y miembros del Tribunal Paritario, deberá ser fijada por la Comisión Directiva, llamando a tal fin en el mismo acto a Asamblea General Extraordinaria, la que efectuará la convocatoria del caso y procederá a elegir la Junta Electoral.

Junta Electoral

Art. 109º-. La Junta Electoral estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, que deberán estar presentes en la asamblea y ser afliados al S.U.O.E.M..

No podrán integrar la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, así como los candidatos de las listas que se presenten.

Una vez oficializadas las listas, un representante de cada una de ellas, que no podrá ser el apoderado, ni ninguno de los candidatos, se incorporará a la Junta Electoral, con voz y volo

Art. 110°.- En la reunión de constitución la Junta Electoral elegirá de entre sus miembros I (un) presidente, I (un) vicepresidente, I (un) secretario y 2 (dos) vocales.

Establecerá además los días y horarios de atención a los afiliados y aprobará su reglamento de funcionamiento interno.

Las decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos.

Art. 111°.- Los miembros suplentes de la Junta Electoral ingresarán por orden de lista, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de los miembros titulares. La Junta Electoral resolverá quién cubre el cargo dejado vacante por el miembro situlares. En el caso de que por cualquier circunstancia y una vez promovidos los miembros suplentes, la Junta Electoral viera reducido el número de sus miembros, podrá seguir en funciones con 3 (tres) de ellos.

Sino se contara con esa cantidad mínima de miembros, la Comisión Directiva del S. U.O.E.M. Ilamará a una nueva asamblea que deberá realizarse en el término de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes al momento de darse esa situación, para la elección de una nueva junta electoral. En ese caso los plazos del proceso electoral nueva continuará con la tara de la anterior, no estando sujeto a revisión lo actuado.

Art. 112°.- El mandato de la Junta Electoral reminará con la puesta en funciones de las nuevas autoridades.

Después de la proclamación de las autoridades, acto que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral:

a) efectuar la publicidad de la convocatoria a elecciones;
b) oficializar las listas;
c) exhibir las listas oficializadas y proveer copias de las mismas;
d) confeccionar los padrones provisorios y definitivos y proveer copia de los actos del proceso electoral;
g) efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer inmediatamente el resultado.

h) proclamar a las nuevas autoridades.

De los plazos Art. 114º.- Los plazos que todas las etapas del régimen elec que regirán n electoral será para para para

siguientes:

a) fijación de la fecha: 90 (noventa) días antes como mínimo de la finalización del mandato de la Comisión Directiva;
b) convocatoria y elección de Junta Electoral: 60 (sesenta) días como mínimo antes de la fecha establecida para el comicio;
c) constitución de la Junta Electoral: dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de su designación;
d) publicidad de la convocatoria: 50 (cinductada la fecha de las como mínimo de antelación a la fecha de las como mínimo de antelación a la

fecha de los comicios;
e) solicitud de oficialización de lista: deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días a partir de aquél en que se diera a publicidad la convocatoria;
f) pronunciamiento de la Junta Electoral sobre solicitud de oficialización: dentro de las sobre solicitud de oficialización: dentro de las solicitud;
g) cumplimiento de las observaciones realizadas por la Junta Electoral por parte de las listas: dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes al rechazo de la Junta Electoral;
h) pronunciamiento definitivo de la Junta Electoral sobre la oficialización o no de las listas: 30 (treinta) días como mínimo antes de la fecha del comicio.

la fecha del comicio;

i) exhibición de los padrones provisorios
40 (cuarenta) días antes, como mínimo, de la
fecha de los comicios;
j) exhibición de los padrones definitivos:
j) exhibición de los padrones definitivos:
30 (treinta) días antes, como mínimo de la
fecha del comicio;
k) entrega a cada lista de padrones y nóminas de candidatos; dentro de los 5 (cinco) días
de publicados;
l) reclamos de afiliados por irregularidades
en los padrones provisorios: dentro de los 7
(siete) días de iniciada la exhibición;

Il) impugnaciones a cualquiera de los actos del proceso electoral: dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producido dicho acto; m) resolución por parte de la Junta Electoral de las impugnaciones presentadas: dentro de las 72 (setenta y dos) horas de efectuada la

impugnación;
n) nómina de fiscales: deberán ser elevadas
a la Junta Electoral con 3 (tres) días de anticipación como mínimo a la fecha del comicio;
n) presidentes de mesa: la Junta Electoral
indicará su nómina con una anticipación de 5
(cinco) días a la fecha del comicio;
o) proclamación de autoridades: se hará
dentro de las 72 (setenta y dos) horas de finalizado el escrutinio.

Procedimientos. Publicidad de la Convocatoria
Art. 115º.- La publicidad de la convocatoria se hará mediante una solicitada en el medio gráfico de mayor tirada en la ciudad de Córdoba y afiches, pudiendo completarse con otras formas de difusión. Deberá contener, fecha, hora de inicio y finalización del comicio, nómina de cargos a cubrir y lugares de votación.

Oficialización de listas
Art. 116°.- El pedido de oficialización de listas deberá ser hecho cumpliendo los siguientes requisitos:

a) se presentará por triplicado, debiendo consignarse nombre de los candidatos, cargo para el que se lo postula, número y clase de documento de identidad, cargo, programa y firma de consentimiento de los candidatos;
b) la presentación deberá ir encabezada por el nombre de la lista y/o color reservado;
c) la solicitud deberá ir acompañada con avales que representen um 3% (tres por ciento) como mínimo del padrón de afiliados con más de 6 (seis) messes continuos de antigüedad como tales;

d) los afiliados no podrán avalar más de una

lista;
e) los avales se presentarán en planillas
donde se consignarán los mismos datos que los

donde se consignarán los mismos datos que los solicitados en el inc. a);
f) la solicitud deberá también ir acompañada por la designación de uno o más apodera

Art. 1179.- Apenas se constituya la Junta Electoral, las distintas agrupaciones reconocidas o grupo de afiliados con el aval de sus firmas, podrá efectuar la reserva de color y nombre para sus listas.

Cuando dos o más agrupaciones oficializadas hubieren solicitado color y nombre igual, se adjudicará a quienes lo hayan usado antes y si los solicitantes procedieran de una misma lista anterior se adjudicará a quienes presenten mayor cantidad de avales y en última instancia por sorteo.

Art. 118º.- Una vez oficializadas las listas, se exhibirán para el conocimiento de todos los afiliados, entregándoles copias de las mismas a los apoderados de cada una de las listas que lo soliciten.

Art. 119°.- Se confeccionarán padrones provisorios por orden alfabético y por repartición con datos suficientes para individualizar a los afiliados y la denominación de la repartición donde trabaja.

La Junta Electoral procederá a depurar esos padrones, agregándoles las altas y eliminándoles las bajas y corrigiendo las irregularidades que posean a fin de confeccionar los padrones definitivos por orden alfabético y por programa que deberán contener a todos los afiliados en condiciones de emitir el sufragio, con datos suficientes para individualizarlos.

Tanto los padrones provisorios como los definitivos deberán ser exhibidos para el conocimiento de los afiliados.

Cada lista tendrá derecho a recibir una copia de los padrones definitivos por parte de

Art. 120°.- Los lugares de votación no podrán ser alterados y solamente en caso de ser material y demostradamente imposible encontrar otra solución, se recurrirá a la uma volante o a la votación en la sede del sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales. Se votará en los lugares de trabajo, pudiendo la Junta Electoral disponer que los afiliados de varias reparticiones lo hagan en una sola mesa, cuidando que el número de electores por mesa no sea inferior a 50 (cincuenta) ni mayor de 250 (doscientos cincuenta) y que las reparticiones se encuentren próximas al lugar de votación

Fiscales y presidentes de mesa
Art. 121º.- Las listas oficializadas podrán
elevar a la Junta Electoral, una nómina de fiscales de mesa a razón de no más de 2 (dos) por
mesa y fiscales generales sin límite de cantidad. Los fiscales de mesa votarán en la mesa
que les sea asignada, no pudiendo hacerlo en
otro lado, mientras que los fiscales generales
sólo lo harán en la mesa que les corresponda
según el programa al que pertenezcan.
Los integrantes de las listas podrán ser
fiscales de mesa o fiscales generales. Los candidatos a Secretario General y Adjunto son
fiscales naturales y tienen todas las atribuciones de ástos

Los presidentes de mesa que designe la Junta Electoral, no podrán en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o de la Junta Electoral, ni ser integrantes de ninguna

deben encontrarse en los presidentes de mesa como

Art. 122º.- La elección se efectuará por voto secreto, directo y obligatorio de todos los asociados activos, los cuales no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas por la ley o estos estatutos y siempre que tengan una antigüedad no menor de 6 (seis) meses al cierre del empadronamiento.

La Comisión Directiva podrá imponer sanciones a todos aquellos afiliados que no hayan tenido razones valederas y fundadas para no emitir su voto. No podrán votar los trabajadores municipales despedidos.

Art. 123º.- El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia de que votó. Depositará su voto personalmente en umas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre opaco, que se entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales.

Deberán instalarse tanto cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 1248.- Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales presentes, un escrutinio que se hará en la misma mesa receptora de votos, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose un acta con el resultado, la que se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas, dicha acta deberá ir firmada por el presidente y los fiscales asistentes. Cada lista podrá agregar al fiscal de mesa, un fiscal general que podrá presenciar el escrutinio provisorio y firmar el acta respectiva.

Art. 1258.- El escrutinio definitivo lo hará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir los apoderados de las listas participantes.

Constitución de la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 126°.- Resultarán electos por la lista ganadora de los comicios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, dos miembros titulares y dos miembros suplentes.

La lista que se haya ubicado en segundo término y siempre y cuando haya obtenido el 15% (quince por ciento) de los votos emitidos, como mínimo, se adjudicará 1 (un) miembro titular y 1 (uno) suplente.

Los cargos de la minoría serán ocupados por los que figuren en primer lugar en la nómina de titulares y en primer lugar en la nómina de suplentes

Transferencia de la titularidad
Art. 127º.- Los miembros salientes de la
Comisión Directiva deberán hacer entrega de
sus cargos a los sucesores reunidos en pleno,
en la fecha correspondiente labrándose las
actas respectivas con un inventario general y
estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el
día anterior o posterior a la reunión mencionada, entregará al miembro que lo reemplace
todos los elementos que posea, libros, archivo
y demás documentación labrándose la respectiva acta, así como una información general
que permita al sucesor un mejor desempeño.
De todo lo actuado en esta oportunidad, se
formará un legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO XV

Del patrimonio y los fondos sociales Art. 128º.- El patrimonio de la institución estará formado por:

a) las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias que éstos re-

b) las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo; co los bienes adquiridos y sus frutos o compositiones de la conceptación de convenciones de la conceptación de convenciones de la conceptación de la convención de la conceptación de la convención de la

intereses;
d) las donaciones, legados, aportes y recursos ocasionales o permanentes que no contravengan las disposiciones del estatuto o de la ley de asociaciones gremiales;
e) todo otro recurso no prohibido por ley.
Art. 129º.- Los fondos sociales así como todos los ingressos sin excepción, se mantendrán depositadas en uno o más bancos oficiales, a nombre del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas pudiendo por cualquier eventualidad registrar la firma del Subsecreta-rio de Finanzas.

La Comisión Directiva asignará mes a mes, un fondo fijo, denominado Caja Chica, para

Art. 130º-La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes immuebles o muebles, registrables, será decidido por la Comisión Directiva.

Si la operación superara el 30% (treinta por ciento) del total neto de amortizaciones del rubro Bienes de Uso, según datos del último balance aprobado y actualizado según índice de precios mayoristas nivel general, a la fecha de la inversión, deberá ser refrendada por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto en el término de 30 (treinta) días de efectuada la operación.

En la asamblea se informará a los afiliados en forma detallada sobre las condiciones y modalidades de la operación.

Art. 131º.- El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el 31 (treinta y uno) de diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asamblea general de afiliados para su aprobación y su contenido se ajustará a la legislación vigente.

Fondo de huelga
Art. 132º.- A los fines de apoyar y sostener los conflictos colectivos se conformará un fondo de huelga de carácter permanente. Este se integrará de la siguiente forma:

a) con el porcentaje de los ingresos provenientes de la cuota sindical, que se establezca por asamblea general extraordinaria, lo que se despositará mes a mes;
b) con donaciones y el producido de la venta de bonos, rifas, realización de festivales y otras actividades para recaudar fondos con este fin, el que se deberá explicitar;
Estos fondos estarán depositados en una cuenta especial a nombre del Secretario General, del Secretario Gremial y de un representante del Cuerpo de Delegados en forma continta

Estos fondos serán utilizados pura y exclusivamente en caso de conflicto y cuando el Cuerpo de Delegados o una asamblea general lo decidan. Podrán destinarse todos o en parte a apoyar conflictos de otros gemios.

Se constituirá una comisión del Cuerpo de Delegados a los efectos de generar actividades para la recaudación de fondos y su administra-

CAPITULO XVI

Disolución

Art. 133º.- El Sindicato Unión Obreros y

Empleados Municipales de la Ciudad de Cór-

doba, no podrá disolverse mientras existan 50 (cincuenta) socios que se comprometan a seguir con él en orden y regularidad. Si esto no ocurriera los fondos y bienes sociales serán depositados a la orden de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina (C.O.E.M.A.), los que serán reintegrados a la cntidad en el momento de reconstiturse.

Art. 134°. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar la operación de disolución y verificará que queden pagas todas las deudas sociales que hubiere en ese momento.

CAPITULO XVII

Disposiciones generales

Art. 135°.- Las modificaciones al presente estatuto se harán por asamblea general extraordinaria, que deberá tener éste como único punto del orden del día. La convocatoria se hará indicando los artículos o capítulos a modificar debiendo la Comisión Directiva poner en conocimiento de los aflitados, con 30 (treinta) días de anticipación como múnimo, por los medios más efectivos de difusión, las modificaciones estatutarias proyectadas.

Art. 136°.- El presente estatuto empezará a regir una vez aprobado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Deberán imprimirse de él una cantidad de ejemplares suficientes como para que cada miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y cada delegado, tenga uno, más una cantidad igual al doble de la anterior.

La impresión deberá hacerse de immediato, para cumplir con el requisito de la publicación.

Art. 137°.- Los artículos 16°, 27°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 41°, 42°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 52° y 54°, entrarán a regir a partir de la puesta en funciones de las próximas autoridades del sindicato se harán para cubrir los cargos establecidos en el artículo 16°) del presente estatuto.

La convocatoria a elecciones para elegir las próximas autoridades del sindicato se harán para cubrir los cargos establecidos en el artículo 16°) del presente estatuto.

Art. 139°.- La actual Comisión Directiva de la Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales, y la Comisión Revisora de Cuentas, finalizarán su mandato el 31 (treinta y uno) de diciembre de 1990.

Art. 139°.- La elección de delegados paritarios y miembros del Tribunal Paritario serán elegidos en asamblea, por el mismo procedimiento que los delegados a la Comisión Paritaria, contemplado en el art. 55°) del presente. En lo sucesivo serán elegidos de acuerdo al artículo 57°) del presente.

Art. 140°.- A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto los afiliados contemplados en el artículo 7º inc. b) verán incrementada su cuota sindical equiparándola con la de

los afiliados activos.

Art. 141º-- Las obligaciones emergentes de lo dispuesto por el artículo 132º) empezarán a hacerse efectivas dentro de los 90 (noventa) días de puesta en vigencia del presente estatuto.

Art. 142°.- El presente estatuto deberá estar a disposición de cualquier afiliado que quiera conocer su contenido, estando obligada la Comisión Directiva a entregar gratuitamente una copia del mismo al afiliado que lo solicite por nota, en el término de 72 (setenta y dos) horas.

Art. 143°.- Los términos en días y horas establecidos se computarán como hábiles.